

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

Doctor
Manuel Guillermo Mora Jaramillo
Presidente Comisión Quinta
Senado de la República

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa tarea que se nos ha encomendado, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la República, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado, del Proyecto de Ley 201 de 2018 Senado - 219 de 2018 Cámara “*Por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías*”.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE

El día 03 de abril de 2018, el Gobierno nacional, por medio del Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley “*Por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías*”, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto por la Constitución Política, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso N.º 119 de 2018.

El mencionado proyecto de Ley se presentó teniendo en cuenta lo siguiente:

El 30 de noviembre de 2016, el Honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno Nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

El numeral 6.1.2. del Acuerdo Final estableció las “*Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales*”, dentro de las cuales fijó la siguiente:

“Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la

implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET. Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos.”

A partir de lo anterior y en el marco del procedimiento legislativo especial para la paz¹, el Congreso de la República expidió el Acto Legislativo No. 04 de 2017 “*Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política*”, para modificar y adicionar algunas disposiciones constitucionales sobre el Sistema General de Regalías (SGR). Dentro de dichas medidas, se establecieron reglas para dinamizar la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del SGR, adicionando el párrafo 5° al artículo 361 de la Constitución Política, el cual se transcribe a continuación:

“Párrafo 5°. Los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, serán definidos por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, articuladas con los correspondientes planes de desarrollo. Para la presentación y ejecución de los proyectos la entidad deberá ser parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los programas o proyectos aprobados serán ejecutados por las entidades que los presentaron en la convocatoria.

Lo establecido en el presente párrafo regirá desde la entrada en vigencia de la ley que lo reglamente.”

Este párrafo surgió a partir de las necesidades de inversión en ciencia, tecnología e innovación pactadas en el Acuerdo Final, y previa realización de escenarios de socialización con la comunidad científica, congresistas, alcaldes, gobernadores, entidades del Estado y otros actores locales y nacionales, que hicieron evidente la necesidad de abordar y solucionar las problemáticas relativas a la ejecución de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI).

En ese sentido, se vio la necesidad de incorporar en el Acto Legislativo 04 de 2017, una modificación a las reglas del FCTeI con el fin de que las entidades que formularan los proyectos pudieran ser las ejecutoras de los mismos, garantizando, además, la realización de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en las que pudieran participar tanto entidades públicas como privadas.

La aplicación de estas nuevas reglas, se condicionaron en el citado Acto Legislativo a la reglamentación que para el efecto expidiera el legislador, razón por la cual se

¹ Definido mediante el Acto Legislativo 01 de 2016.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

tramita el presente Proyecto de Ley que reglamenta el parágrafo 5º del artículo 361 de la Constitución Política.

Es de señalar que el proyecto de ley en curso cuenta con el apoyo de la comunidad científica del país, la cual ha manifestado su respaldo a la iniciativa legislativa a través de comunicaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones Quintas del Senado y la Cámara de Representantes y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias. Dentro de estas comunicaciones se destacan, entre otras, las siguientes, radicadas entre el 3 de abril y el 10 de mayo de 2018:

- Colegio Máximo de las Academias, firmada por David Rubio Rodríguez, Presidente del Colegio Máximo de las Academias y Enrique Forero, Presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
- Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John Von Neuman", firmada por William Klinger Braham, Director General.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, firmada por Juan Antonio Nieto Escalante, Director General.
- Instituto Nacional de Cancerología, firmada por Carolina Wiesner, Directora General.
- Instituto Caro y Cuervo, firmada por Carmen Millán, Directora General.
- Centro Dermatológico Federico Lleras Acosta, firmada por Claudia Marcela Rojas, Directora General.
- Corporación de Alta Tecnología para la Defensa, firmada por Julio González Ruiz, Gerente General.
- Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, firmada por su Directora Brigitte Baptiste.
- Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, firmada por Jaime Calderón Herrera, Director Ejecutivo.
- Instituto Nacional de Metrología, firmada por su Director General, Edwin Cristancho Pinilla.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, firmada por Carlos Eduardo Valdes Moreno, Director General.
- Servicio Geológico Colombiano, firmada por Oscar Paredes Zapata, Director General.
- Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, firmada por su Directora Luz Marina Mantilla Cárdenas.
- Corporación Maloka de Ciencia, Tecnología e Innovación, firmada por Adriana Correa Velásquez, Presidente Ejecutivo.
- Instituto de Hidrología, Metrología y Estudios Ambientales, firmada por Omar Franco Torres, Director General.
- Asociación Colombiana de Universidades, firmada por Oscar Domínguez González, Secretario General.

- Red Vértice- Red de Centros para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, firmada por María Teresa Cadena de la Corporación Centro Colombiano de Tecnologías del Transporte.
 - 1. Antecedentes sobre las entidades ejecutoras de proyectos de ciencia, tecnología e innovación**

Como se ha señalado, uno de los principales objetivos del parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 04 de 2017 que se pretende regular mediante el presente Proyecto de Ley, es elegir los proyectos de inversión que se financian con recursos del FCTeI a través de convocatorias públicas abiertas y competitivas, en donde participen las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ese sentido, se considera pertinente exponer en dos capítulos, por una parte, los resultados del desempeño en la gestión a cargo de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR, en donde las entidades especializadas en ciencia, tecnología e innovación son las que cuentan con un desempeño sobresaliente. En el segundo capítulo, se explica de forma general cuáles son los actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

1.1. Entidades públicas

Según datos de la Secretaría Técnica del OCAD del FCTeI, el 71% de los proyectos aprobados actualmente tienen como ejecutor a la correspondiente gobernación que los presentó.

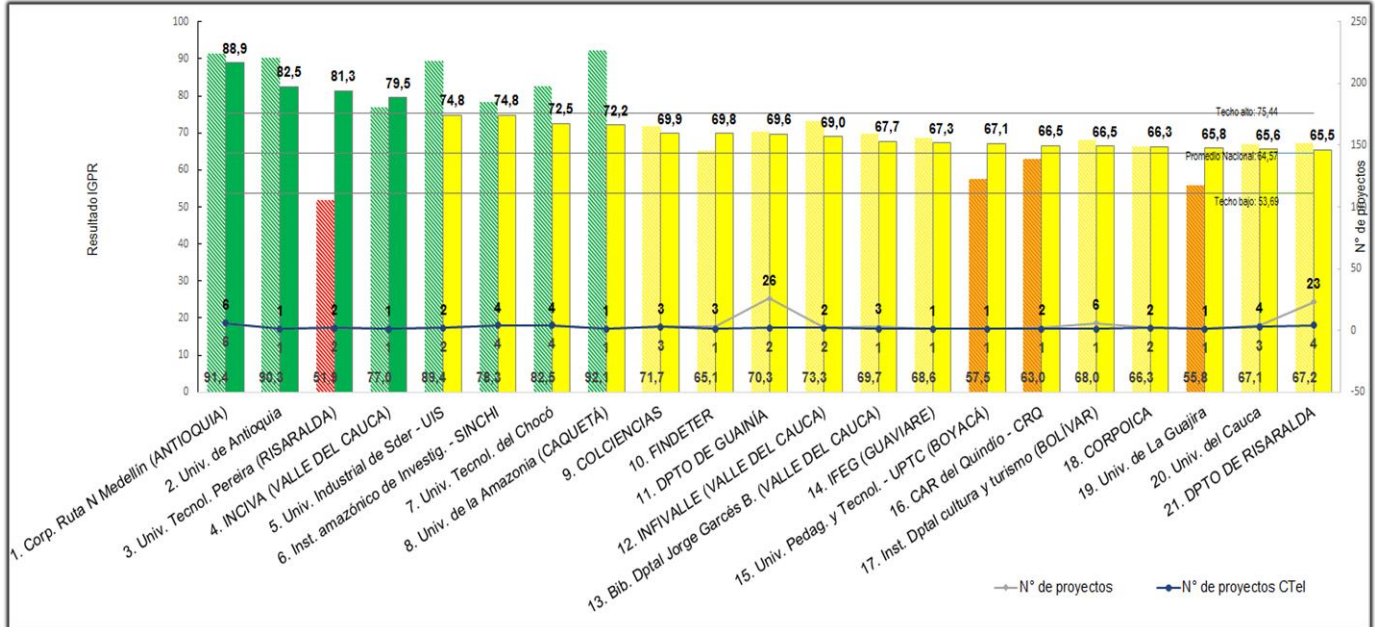
De acuerdo con el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías (IGPR), herramienta del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) para medir y valorar trimestralmente la gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos del SGR², las gobernaciones de entidades territoriales no se destacan por su desempeño en la ejecución de los proyectos a su cargo.

Entre 64 entidades ejecutoras evaluadas, ninguna gobernación fue calificada con un desempeño sobresaliente y sólo dos contaron con calificación de desempeño “medio”, ubicándose la gobernación mejor calificada en el puesto 11. Con bajo desempeño se encuentran siete gobernaciones y 23 con desempeño crítico (ver gráficas 1, 2 y 3).

² El IGPR es calculado trimestralmente por el Departamento Nacional del Planeación (DNP) a partir de la información reportada en el SMSCE, con base en dos dimensiones: gestión administrativa y gestión del desempeño de los proyectos. A la primera se asocian las categorías de transparencia y “sin medidas del SMSCE” y a la segunda se asocian los criterios de eficiencia y eficacia.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

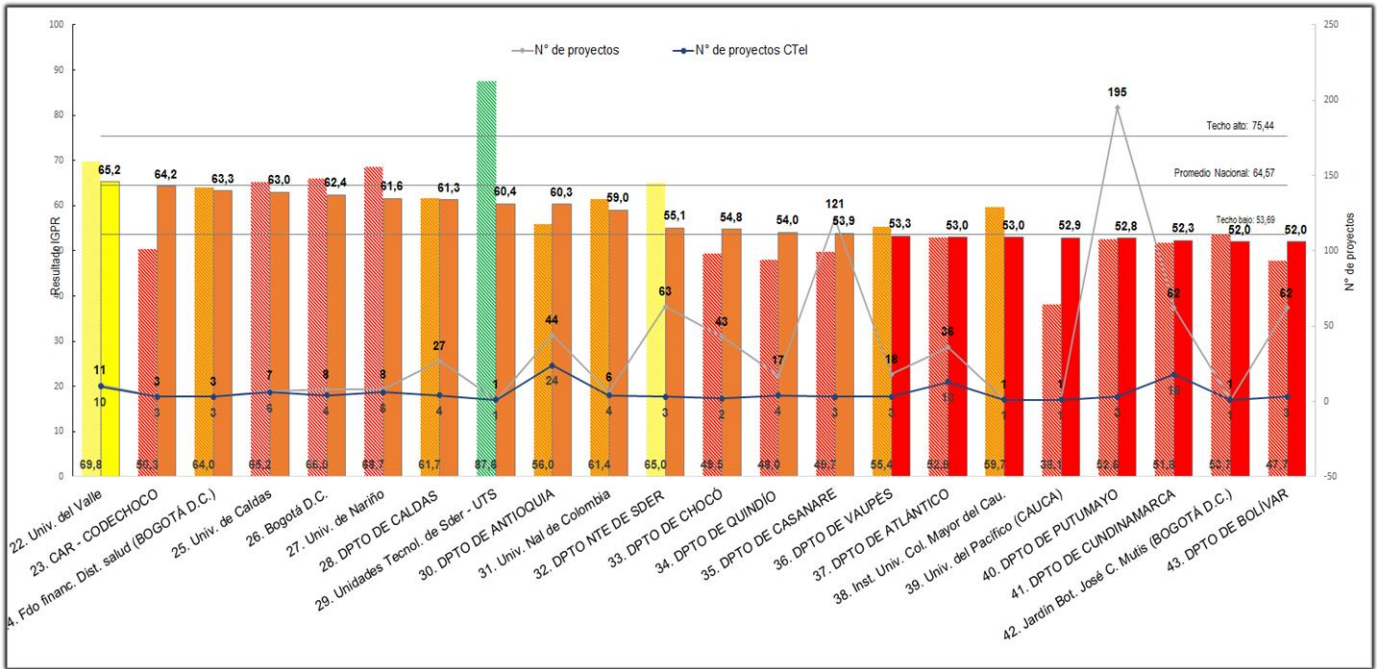
Gráfico 1. Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 1-21. Corte septiembre 30 de 2017.



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

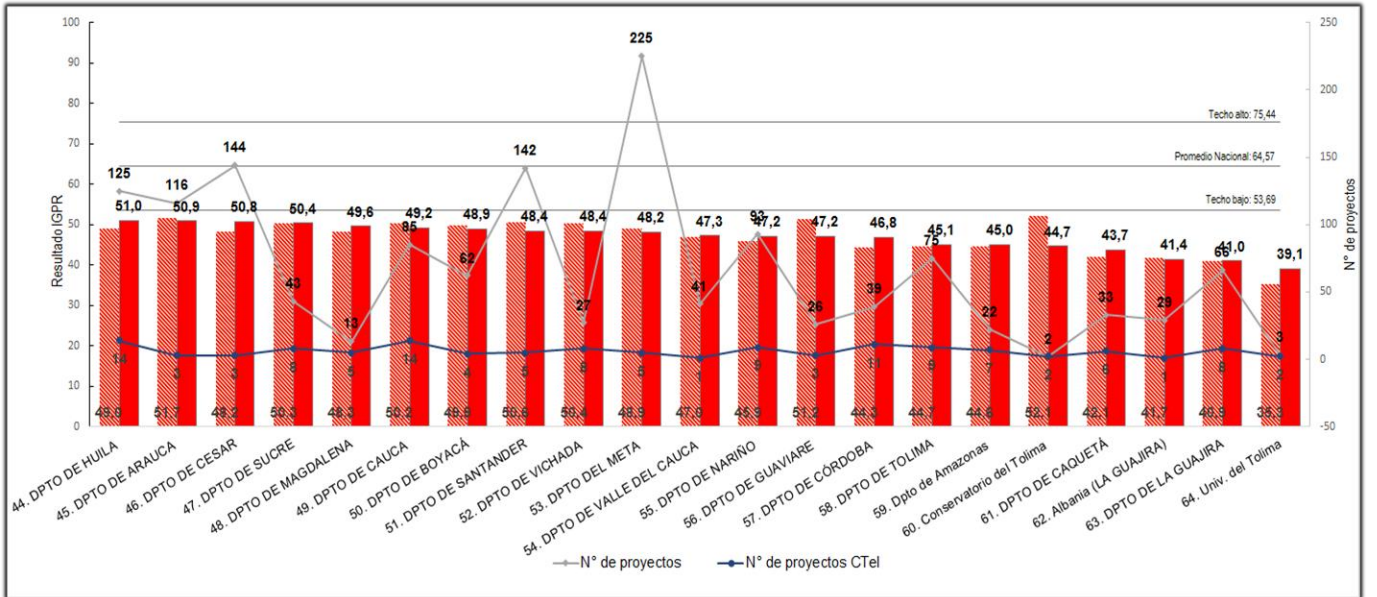
Gráfico 2. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 22-43. Corte septiembre 30 de 2017

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Gráfico 3. Resultados del IGPR – desempeño sobresaliente y medio Índice de Gestión de Proyectos de Regalías- Entidades CTeI. Entidades 44-62. Corte septiembre 30 de 2017



Fuente: Departamento Nacional de Planeación

En la posición opuesta, se encuentran las entidades especializadas en CTeI, que son las únicas cuatro con desempeño sobresaliente en el citado índice.

En el mismo sentido, en el ranking de las 10 mejor calificadas a través del SMSCE, 9, corresponden a entidades de este tipo, es decir, especializadas en CTeI.

Este resultado es entonces coherente con el hecho de que los proyectos de ciencia, tecnología e innovación tienen diferentes particularidades y especificidades, que demandan capacidades especializadas y experiencia calificada para su adecuado manejo y gestión (ejecución del proyecto).

Así, este Proyecto de Ley reviste gran importancia, pues la aplicación de las modificaciones introducidas mediante el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política, permiten la participación desde la presentación de los proyectos hasta su ejecución, de entidades especializadas en CTeI³, exigiéndoles hacer parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1.2. Actores y entidades especializados en actividades científicas, tecnológicas y de innovación

La primera experiencia en procesos de reconocimiento de entidades especializadas en CTeI en el país, se dio en 1991 cuando Colciencias, mediante convocatoria dirigida a grupos de ciencia y tecnología tuvo como propósito identificar los “grupos estrella o de referencia” que tendrían prioridad para la asignación de recursos. Este proceso fue repetido en los años 1996, 1997 y 1998.

En el año 2001 surgieron las definiciones de centro de investigación, grupo de investigación y centro de desarrollo tecnológico y se establecieron las condiciones de su reconocimiento, las cuales, fueron actualizadas en 2010, 2012 y 2017. Desde entonces, las convocatorias a estos actores han sido llevadas a cabo de manera periódica.

En este contexto, y con el propósito de promover un ambiente favorable para el ordenamiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTeI), Colciencias adoptó mediante la Resolución No. 1473 de 2016 la política de “*Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*”.

Esta política surgió como respuesta a la necesidad de reconocer a actores de creciente relevancia para el SNCTeI, como los centros de ciencia, las oficinas de transferencia de resultados de investigación, las incubadoras de empresas y los centros regionales de productividad, entre otros.

³En cuanto a mejorar la ejecución de los recursos de dicho fondo a través de un mecanismo de convocatoria pública, abierta y competitiva para seleccionar las mejores propuestas y proponentes, al tiempo que se asegura que las entidades que presenten los proyectos de inversión al OCAD sean las que los ejecuten.

Así, los procesos de reconocimiento cobran especial importancia en este punto, en cuanto constituyen la base para la participación de estos actores en convocatorias de Colciencias y otras entidades.

De esta manera, incorporando los principios de especialización y focalización, la política de “Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” ofrece una serie de conceptualizaciones, claras (pero flexibles), para caracterizar el rol de los actores del SNCTeI a partir de la identificación de sus actividades principales y complementarias, así como, de sus principales resultados.

Los actores contemplados inicialmente, pueden agruparse por la afinidad de su objeto social como se muestra a continuación:

Gráfica 4. Actores del SNCTeI agrupados por afinidad en su objeto social

Generación de conocimiento científico	Desarrollo tecnológico y transferencia de	Innovación y productividad	Mentalidad y Cultura de CTeI
<ul style="list-style-type: none">• Investigadores• Grupos de investigación• Centros e institutos de investigación	<ul style="list-style-type: none">• Centros de desarrollo tecnológico• Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI)	<ul style="list-style-type: none">• Empresas Altamente Innovadoras (EAI)• Unidades empresariales de I+D+i• Incubadoras de empresas de base tecnológicas• Centros de innovación y productividad• Parques científicos, tecnológicos o de innovación	<ul style="list-style-type: none">• Centros de Ciencia• Organizaciones que fomentan el uso y apropiación de la CTeI

Fuente. Colciencias.

Las Universidades por su parte, deben considerarse también como un actor de gran relevancia en el SNCTeI, pues son instituciones que acogen un número significativo de los actores enlistados, principalmente los denominados investigadores y grupos de investigación.

Por lo tanto, además de proponer una conceptualización para los actores más representativos de la CTeI en el país, Colciencias actualizó el proceso de reconocimiento para un conjunto específico de cinco actores en primera instancia⁴:

⁴ Cabe señalar, que este conjunto de actores reconocidos puede ser ampliado cuando se considere pertinente, de acuerdo con las necesidades del Sistema y los objetos de la política.

- Centros o institutos de investigación dependientes y/o autónomos.
- Centros e institutos públicos de I+D.⁵
- Centros de desarrollo tecnológico.
- Centros de innovación y de productividad.
- Unidades empresariales de I+D+i.
- Centros de ciencia.

Lo anterior corrobora el nivel de especialización y la especificidad de las capacidades que desarrollan individuos e instituciones en el área de la CTeI, haciendo que sean sus recursos y experiencia, factores que los habiliten para ejecutar de manera rigurosa y técnica los proyectos del FCTeI del SGR.

En este sentido, el Proyecto de Ley, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Legislativo 04 de 2017, busca que de forma competitiva las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, puedan presentar y ejecutar los programas o proyectos de inversión que se financiarán con los recursos del FCTeI del SGR.

II. EL PROYECTO DE LEY

Como se ha venido señalando, el proyecto de Ley radicado por el Gobierno nacional propone reglamentar el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, con la siguiente estructura:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Convocatorias públicas abiertas y competitivas.

Artículo 3. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5. Condiciones de las convocatorias.

Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 7. Del giro y la ordenación del gasto.

Artículo 8. Régimen de transición.

Artículo 9. Remisión normativa.

Artículo 10. Vigencia.

A continuación, se presenta la descripción del articulado, sobre la versión que radicó el Gobierno:

⁵ Entidades adscritas y/o vinculadas a Ministerios, Departamentos Administrativos, Unidades, Agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y absorción de tecnología.

El artículo primero, contiene el *Objeto* del proyecto, consistente en establecer un régimen especial para las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, mediante las cuales se van a financiar los programas y proyectos de inversión con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR), fijando a su vez, las reglas para el giro y ordenación del gasto de dichos recursos, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 361 de la Constitución Política.

El artículo segundo se titula *Convocatorias públicas abiertas y competitivas*, en el cual se señala que: (i) los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del FCTeI del SGR, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas; y (ii) que para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de las iniciativas a ser financiadas con estos recursos.

Seguidamente, el artículo tercero se refiere a las *Entidades del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación*, en la medida en que serán las habilitadas para participar en las convocatorias públicas abiertas y competitivas del FCTeI. Se señala que hacen parte del Sistema, aquellas entidades que se encuentren constituidas en el territorio nacional, que desarrollen actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación; y que cuenten con la idoneidad y trayectoria. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.

El artículo cuarto, se titula *Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación*, e indica que Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo quinto, establece las *Condiciones de las convocatorias*, señalando que las mismas deberán: (i) estructurarse a partir de los PAED; (ii) establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección y; (ii) considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del proponente, calidad técnico-

científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.

El artículo sexto, titulado *Ejecución de los programas y proyectos*, establece que los ejecutores de los programas y proyectos, serán responsables (i) por la correcta ejecución de los recursos asignados, y (ii) por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Asimismo, dicho artículo dispone que cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros.

El artículo séptimo, se refiere al *Giro y ordenación del gasto* de los recursos, señalando que las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión, deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El artículo precisa que cuando las entidades designadas como ejecutoras sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos, obligación que en ningún momento generará gastos adicionales con cargo al Sistema General de Regalías y se hará con cargo a las apropiaciones que se incorporan en el presupuesto de la entidad.

Adicionalmente, se establece que corresponde al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones.

Finalmente, el artículo señala que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adelantará los giros de los recursos del SGR observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Por su parte, el artículo octavo establece un *Régimen de transición*, según el cual, los programas o proyectos que se encuentren registrados en el banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías SUIFP-SGR, contarán con un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del OCAD. Vencido este plazo, los

programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

El artículo noveno realiza una *Remisión normativa*, al señalar que, en lo no previsto en el proyecto de ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Finalmente, el artículo décimo define la entrada en *Vigencia* del proyecto de ley, a partir de la fecha de su promulgación.

III. TRÁMITE PRIMER DEBATE COMISIONES QUINTAS CONJUNTAS

El día 17 de mayo de 2018 se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley en las Comisiones Quintas Conjuntas de la Cámara de Representantes y del Senado, en las que se presentaron y debatieron 3 ponencias negativas, y 1 ponencia positiva, las cuales fueron objeto de debate y se sometieron a votación, como se detalla a continuación.

1. Ponencias negativas

- 1.1. El H.R. Rubén Darío Molano Piñeros presentó ponencia negativa publicada en las Gacetas del Congreso 239 del 09 de mayo de 2018 y 242 del 10 de mayo de 2018.

Una vez discutido y sometido a votación el informe de ponencia del H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, éste fue negado, por lo que se continuó con la votación de las demás ponencias presentadas sobre el proyecto de ley.

- 1.2. El H.S. Jorge Enrique Robledo presentó ponencia negativa publicada en la Gaceta 257 del 16 de mayo de 2018 y solicitó a los integrantes de las Comisiones Quinta de Senado y Cámara, archivar el proyecto de ley en cuestión.

Una vez discutido y sometido a votación el informe de ponencia del H.S. Jorge Enrique Robledo, éste fue negado, por lo que no procedió la solicitud de archivo del proyecto de ley.

- 1.3. El H.S. Ernesto Macías Tovar presentó ponencia negativa publicada en la Gaceta del Congreso 273 del 17 de mayo de 2018.

Una vez discutido y sometido a votación el informe de ponencia del H.S. Ernesto Macías Tovar, éste fue negado, por lo que se continuó con el debate y trámite del proyecto de ley.

2. Ponencia Positiva

Los aquí firmantes, presentamos ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley, la cual se publicó en la Gaceta 257 del 16 de mayo de 2018, incluyendo algunos cambios frente al articulado radicado por el Gobierno nacional.

Las modificaciones propuestas al texto del articulado para primer debate, se resumen en el siguiente cuadro

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>Artículo 2. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas. Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.</p>	<p>Artículo 2. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.</p> <p>Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD <u>de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.</p> <p><u>En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</u></p> <p><u>Parágrafo. Los departamentos podrán</u></p>	<p>1. Se aclara que el OCAD es de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>2. Se precisa que las convocatorias siempre deben estar ajustadas a los PAED, de tal forma que correspondan a las necesidades en ciencia, tecnología e innovación de cada departamento.</p> <p>3. Se aclara que los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) seguirán siendo asignados a cada departamento.</p> <p>4. Parágrafo nuevo: permite que los departamentos soliciten a la Secretaría Técnica del OCAD la realización de convocatorias. En estos casos, los departamentos podrán proponer las condiciones de las convocatorias, siguiendo los lineamientos fijados por el artículo 5 del proyecto de ley (estar de acuerdo con los PAED, establecer las condiciones de participación y los criterios mínimos de selección).</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
	<p><u>solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.</u></p>	
<p>Artículo 3. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.</p>	<p>Artículo 3. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, <u>de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.</u></p> <p>Hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las entidades constituidas en el territorio nacional que desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación y que cuenten con la idoneidad y la trayectoria, de conformidad con lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno nacional para el efecto.</p>	<p>La modificación propuesta responde a la preocupación sobre si las entidades territoriales pueden ser parte del SNCTI y si por lo tanto, pueden presentar programas o proyectos a financiarse con recursos del Fondo (FCTeI).</p> <p>Para el efecto, se ajusta la redacción, para que se aplique lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009, el cual dispone quiénes componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del cual se encuentran las organizaciones públicas. Adicionalmente, el parágrafo 2° del referido artículo 20 dispone que las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y los Concejos Municipales podrán ordenar la creación de unidades regionales de investigación científica e innovación con sus fondos regionales de fomento.</p>
<p>Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el</p>	<p>Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el</p>	<p>1. Se elimina la referencia a las tipologías de programas y tipologías de proyectos para la estructuración de los PAED, pues son asuntos</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos, y líneas programáticas, tipologías de programas y tipologías de proyectos, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p><u>Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.</u></p>	<p>que pueden ser desarrollados por el reglamento cuando se requieran.</p> <p>2. Parágrafo nuevo transitorio: busca aclarar que el proyecto de ley no va a afectar la vigencia de los PAED que ya se encuentran suscritos.</p>
<p>Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Sistema General de Regalías (SGR) deberán:</p> <p>1. Estructurarse a partir de los PAED.</p> <p>2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.</p> <p>3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y</p>	<p>Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas <u>del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación</u> del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:</p> <p>1. Estructurarse a partir de los PAED.</p> <p>2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.</p>	<p>1. Se precisa que las convocatorias corresponden al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.</p> <p>2. Se establece que dentro de los criterios de selección debe considerarse la creación y fortalecimiento de las capacidades propias de las regiones en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
<p>trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>3.Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las capacidades propias las metas del país en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p>	
<p>Artículo 8. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión. Vencido el plazo, estos programas y proyectos deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 8. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima tendrán un plazo máximo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.</p> <p><u>Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.</u></p> <p>Vencido el plazo, estos programas y proyectos</p>	<p>1. Se establece un régimen de transición más amplio, de tal forma que coincida con la vigencia del periodo de gobierno de departamental, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en los respectivos planes de desarrollo territoriales. Por lo tanto, se extiende la transición hasta el 31 de diciembre de 2019, dándole la posibilidad a los departamentos de renunciar a dicha transición para los programas y proyectos que quieran que sean definidos a través de convocatorias.</p> <p>Se aclara que en todo caso a partir del 01 de enero de 2020, todos los programas y proyectos del FCTeI deberán definirse a través de las reglas previstas en el proyecto de ley (convocatorias).</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

Texto radicado	Modificación propuesta	Justificación
	<p>deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p><u>En todo caso, a partir del 01 de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.</u></p>	

Conforme a lo anterior, se propuso el siguiente articulado para aprobación en primer debate:

“POR LA CUAL SE REGULA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 3. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o

proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Del giro y la ordenación del gasto. Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 01 de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9. Remisión normativa. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

2.1 Desarrollo del debate

Durante el primer debate, los Coordinadores ponentes presentaron el informe de ponencia exponiendo la necesidad de reglamentar el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política, para dar inicio a la implementación de dichas medidas en la definición de proyectos de ciencia, tecnología e innovación que se financiarán con recursos del FCTeI del SGR mediante el proceso de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Se expusieron por los H. Congresistas y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público los antecedentes de la reforma constitucional establecida en el Acto Legislativo 04 de 2017, el detalle del articulado propuesto, junto con las reformas sugeridas y las respectivas consideraciones.

Este informe de ponencia fue votado positivamente por la mayoría de los H. Congresistas de las Comisiones Quintas Conjuntas.

En el desarrollo del debate se presentaron las siguientes proposiciones y constancias.

2.1.1 Proposiciones

La H.S. Maritza Martínez Aristizábal, presentó la siguiente proposición:

“Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 201 de 2018 Senado-2019 de 2018 Cámara “Por la cual se regula lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías”, el cual quedará así:

Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. **Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley.**

Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.”

La H.S. Gloria Stella Díaz Ortiz presentó la siguiente proposición:

"De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5 de 1992 en sus artículos 114 y 115, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Comisión V Constitucional Permanente del Senado de la República, la siguiente proposición en relación a una modificación al artículo 5 del proyecto de ley 201 de 2018 el cual quedará así:

Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante; la calidad técnico-científica de los programas y proyectos; su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de Ciencia, tecnología e innovación, **a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio.**"

2.1.2 Constancia

El H.R. Inti Raúl Asprilla Reyes presentó la siguiente proposición y solicitó que se dejara como constancia:

"Modifíquese el artículo 6° el cual quedará así:

Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, **de naturaleza jurídica privada o pública**, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR, **conforme a lo establecido por el artículo 152 de la ley 1530 de 2012.**

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto, directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 **y 86** de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya."

Posteriormente, se sometió a votación tanto el texto del proyecto de ley incorporando las proposiciones de las H.S. Maritza Martínez y Gloria Stella Díaz, el título del mismo, así como la decisión de si debía continuarse con su trámite en segundo debate.

El resultado de la votación fue positivo, por lo que se aprobó el texto del articulado propuesto para primer debate, con la inclusión de las modificaciones solicitadas mediante las 2 proposiciones señaladas, con el fin de que el proyecto de ley aprobado continúe con el trámite en las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes.

IV. JUSTIFICACIONES AL PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los días 22 y 29 de mayo de 2018, nos reunimos los aquí firmantes con el fin de revisar el articulado del proyecto de ley aprobado en primer debate, la proposición dejada como constancia y otros asuntos relacionados con la implementación del mismo.

En el desarrollo de la reunión se hizo un especial énfasis en la importancia que tiene lo establecido en el numeral 3 del artículo 5, relativo a las condiciones de las convocatorias, especialmente sobre la necesidad de considerar como criterio de selección de los programas y proyectos, aquéllos que contribuyan a la creación y fortalecimiento de las capacidades regionales mediante la transferencia de conocimientos y tecnología en los niveles regionales y locales.

Lo anterior, considerando que existen entidades territoriales que carecen de fortalezas en el sector de ciencia, tecnología e innovación para formular y presentar proyectos de inversión competitivos en las convocatorias de que trata el proyecto de ley. Asimismo, se debe incentivar el fortalecimiento de las entidades territoriales en este sector para lograr situarlas en condiciones de igualdad, frente a otras entidades territoriales con mayores fortalezas en el campo de ciencia, tecnología e innovación.

Igualmente, los ponentes manifestamos la importancia que tendría para dinamizar la ejecución de los recursos del FCTeI: i) realizar ajustes a los requisitos fijados por la Comisión Rectora para la viabilización de los programas y proyectos de inversión a financiar con estos recursos, considerando las especificidades propias de este sector, pues las entidades territoriales han manifestado que algunos de los requisitos actuales no son apropiados para este tipo de proyectos; y ii) validar todos los requisitos de viabilización establecidos por la Comisión Rectora, solamente cuando los programas y proyectos de inversión sean seleccionados en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, teniendo en cuenta que, sería un desincentivo para los participantes que además de tener que cumplir los requerimientos que se fijen en

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

las convocatorias, deban acreditar todos los requisitos de viabilización fijados por la Comisión, cuando aún no tienen certeza sobre si el programa o proyecto presentado será seleccionado en la convocatoria.

Sin embargo, se coincidió en que dichas observaciones se pueden implementar a nivel reglamentario, sin que sea necesario fijarlas desde la ley teniendo en cuenta que corresponden, respectivamente, a la reglamentación a cargo de la Comisión Rectora conforme a las funciones asignadas en la Ley 1530 de 2012, y a la operación propia de las convocatorias que realizará la Secretaría Técnica del OCAD.

Concluidas las reuniones se propusieron modificaciones al texto aprobado en primer debate de las Comisiones Quintas Conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado, de acuerdo con las razones que se exponen a continuación:

Texto aprobado en primer debate	Modificación propuesta para segundo debate	Justificación
<p>Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley.</p>	<p>Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, <u>entre otras las leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017.</u></p>	<p>El artículo establece que los PAED deben articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley. Por lo tanto, es pertinente ejemplificar algunas de estas leyes, citando la Ley 1715 de 2014 “Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional” y la Ley 1876 de 2017 “Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>En todo caso, la nueva redacción deja claro que la articulación de los PAED no se limita a estas dos leyes.</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

Texto aprobado en primer debate	Modificación propuesta para segundo debate	Justificación
<p>Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.</p>	<p>Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio. 	<p>Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estructurarse a partir de los PAED. 2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección. 3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio nivel regional y local. 	<p>Se consideró importante precisar que dentro de los criterios de selección mínimos que se deben fijar en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, se debe considerar que la transferencia de conocimiento y tecnología se realice a nivel regional y local.</p>
<p>Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto</p>	<p>Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, <u>de naturaleza jurídica privada o pública,</u> serán responsables por la correcta ejecución de los</p>	<p>Se consideró pertinente aclarar que los ejecutores de los proyectos del FCTeI tanto de naturaleza pública como privada, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o</p>

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

Texto aprobado en primer debate	Modificación propuesta para segundo debate	Justificación
<p>de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.</p> <p>Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.</p> <p>Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.</p>	<p>proyecto de inversión y de suministrar la información requerida por el SMSCE.</p>

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con base en lo expuesto anteriormente se realizaron las siguientes modificaciones a la propuesta del articulado aprobado en primer debate por las Comisiones Quintas Conjuntas del Senado y de la Cámara de Representantes.

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, **entre otras las leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017.**

Parágrafo transitorio: Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

El artículo 5° quedará así:

Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el territorio **nivel regional y local**.

El artículo 6° quedará así:

Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, **de naturaleza jurídica privada o pública**, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y por cumplir el proyecto de ley con los requisitos constitucionales, los ponentes nos permitimos proponer:

Dese segundo debate al proyecto de Ley 201 de 2018 Senado - 219 de 2018 Cámara “Por la cual se reglamenta lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías”.

De los Honorables Congresistas,

Comisión V Senado

Coordinador:

Lidio García Turbay

Ponentes:

Daira de Jesús Galvis Méndez

Guillermo García Realpe

Maritza Martínez Aristizábal

Manuel Guillermo Mora Jaramillo

Luis Emilio Sierra Grajales

Gloria Stella Díaz

Ernesto Macías Tovar

Jorge Enrique Robledo

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA

“POR LA CUAL SE REGULA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular lo previsto en el parágrafo 5 del artículo 361 de la Constitución Política, relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.

Artículo 2. Convocatorias públicas abiertas y competitivas. Los programas o proyectos de inversión que se financien con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, serán definidos por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas.

Para las convocatorias, la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará invitaciones públicas y establecerá las condiciones que se deben cumplir para la presentación de estas iniciativas.

En todo caso, las convocatorias deberán ajustarse a los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación y a los recursos asignados a cada departamento en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Parágrafo. Los departamentos podrán solicitarle a la Secretaría Técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación la realización de las convocatorias, caso en el cual podrán proponer las condiciones que se deben cumplir para la presentación de los programas o proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 3. Entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo podrán presentar y ejecutar programas o proyectos de inversión a los que se refiere la presente ley, las entidades que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Artículo 4. Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación. Colciencias, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los departamentos y el Distrito Capital, estructurarán Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación (PAED) donde se establecerán los focos y líneas programáticas, para el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación deberán articularse con los planes o agendas sectoriales de Ciencia, Tecnología e Innovación que se adopten por medio de ley, entre otras las leyes 1715 de 2014 y 1876 de 2017.

Parágrafo transitorio. Lo establecido en el presente artículo no afectará la vigencia de los Planes y Acuerdos Estratégicos Departamentales en Ciencia, Tecnología e Innovación, que se encuentren estructurados a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 5. Condiciones de las convocatorias. Las convocatorias públicas abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías (SGR), deberán:

1. Estructurarse a partir de los PAED.
2. Establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: los participantes a los que se dirige, las características de los programas y proyectos, los rangos de financiación y los criterios de selección.
3. Considerar dentro de los criterios de selección, por lo menos: la idoneidad y trayectoria del participante, la calidad técnico-científica de los programas y proyectos, y su contribución al desarrollo regional y a la creación y fortalecimiento de las correspondientes capacidades propias en materia de ciencia, tecnología e innovación, a través de la transferencia de conocimiento y tecnología en el nivel regional y local.

Artículo 6. Ejecución de los programas y proyectos. Los ejecutores de los programas y proyectos a los que se refiere esta ley, de naturaleza jurídica privada o pública, serán responsables por la correcta ejecución de los recursos asignados al respectivo programa o proyecto de inversión, y por el suministro y registro de la

información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del SGR.

Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, Colciencias, con cargo a los recursos del programa o proyecto, vigilará la correcta ejecución del programa o proyecto directamente, o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Del giro y la ordenación del gasto. Las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Cuando las entidades designadas como ejecutoras de programas o proyectos de inversión de los recursos provenientes del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR sean de naturaleza jurídica privada, Colciencias autorizará el giro de los recursos.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los giros de los recursos del SGR, observando los montos presupuestados, las disponibilidades de recursos en caja existentes y los requisitos que se establezcan.

Corresponde al representante legal de la entidad pública o privada ejecutora del proyecto o programa, a quien haga sus veces, o a su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad y, en consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8. Régimen de transición. Los programas y proyectos que se pretendan financiar con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del SGR, que al momento de la expedición de la presente Ley se encuentren registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR), podrán continuar con el trámite hasta el 31 de diciembre de 2019, como fecha máxima para su viabilización, priorización y aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE 2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”

Los departamentos podrán decidir cuáles de los proyectos y programas referidos en el inciso anterior no serán sometidos al régimen de transición, caso en el cual lo comunicarán a la Secretaría Técnica del OCAD.

En todo caso, a partir del 01 de enero de 2020 todos los programas y proyectos deberán definirse a través de convocatorias, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 9. Remisión normativa. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas del SGR y del SMSCE.

Artículo 10. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY No. 201 DE
2018 SENADO - 219 DE 2018 CÁMARA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LO PREVISTO EN EL
PARÁGRAFO 5 DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE
INVERSIÓN QUE SE FINANCIARÁN CON RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

De los Honorables Congresistas,

Comisión V Senado

Coordinador:

Lidio García Turbay

Ponentes:

Daira de Jesús Galvis Méndez

Guillermo García Realpe

Maritza Martínez Aristizábal

Manuel Guillermo Mora Jaramillo

Luis Emilio Sierra Grajales

Gloria Stella Díaz

Ernesto Macías Tovar

Jorge Enrique Robledo